



LEY 20.285  
TRANSPARENCIA

ORD N° : 10.522  
MAT : Solicitudes N° AB001W0003531,  
AB001W0003532, AB001W0003534 y  
AB001C0001623  
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 26 DE MAYO DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 10 de abril de 2015, se han recibido las solicitudes de acceso a la información N° **AB001W0003531**, **AB001W0003532**, **AB001W0003534** y **AB001C0001623**, todas del mismo tenor, en las que se expone lo siguiente: "*Solicito los documentos relacionados con el funcionamiento de los delegados presidenciales de Reconstrucción, Recursos Hídricos, de Valparaíso, Arica y Parinacota y de Tarapacá. Tales como Decreto de nombramiento, diagnósticos, informes, actas de audiencias o reuniones, planes, programas, acciones y medidas, decreto de termino de la delegación si correspondiere*".

Con fecha 6 de mayo de 2015, mediante el oficio N° 8.810, esta Subsecretaría hizo uso de la prórroga excepcional de 10 días hábiles contemplada en el artículo 14°, de la Ley N° 20.285, con el objeto de recabar la totalidad de la información solicitada.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Secretaría de Estado accede a su solicitud, para cuyo efecto se adjuntan los decretos que designan a cada uno de los delegados presidenciales indicados en su presentación.

7711603

En cuanto a los diagnósticos, informes, planes, programas, acciones y medidas, cumpla con señalar que dicha información se encuentra contenida en los planes y políticas elaboradas por cada una de estas delegaciones, las que se encuentran disponibles al público en formato digital en la página oficial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, apartados "*Planes de Reconstrucción*" y "*Política Nacional para los Recursos Hídricos*".

En este orden de ideas, de acuerdo al artículo 15, de la Ley N° 20.285, la dirección donde usted podrá encontrar dichos documentos es la siguiente:

<http://www.interior.gob.cl/programa-de-gobierno-para-la-reconstruccion/>

[http://www.interior.gob.cl/media/2015/04/recursos\\_hidricos.pdf](http://www.interior.gob.cl/media/2015/04/recursos_hidricos.pdf)

Finalmente, en cuanto a las actas de reuniones a las que han asistido cada uno de los delegados presidenciales mencionados, es del caso señalar que la labor de las delegaciones era principalmente de coordinación, que se concreta a través de reuniones de trabajo con distintos actores relevantes para la superación de las emergencias o situaciones para las cuales cada una de ellas fue creada.

En dicho contexto, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, dispone que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, "*tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

Por su parte, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que cada una de las delegaciones tuvo un promedio de más de 1.000 reuniones aproximadamente, las que tendrían que ser recolectadas por la persona encargada de dicha tarea de la Delegación en cuestión, o que formó parte de la misma, respecto de las que no están actualmente en funcionamiento, haciendo presente, además, que en algunos casos no existen actas formales, sino minutas de trabajo tomadas por los mismos asistentes para su uso personal, con la finalidad de anotar los objetivos o tareas definidas en dichas reuniones.

En este orden de ideas, la recolección de los documentos solicitados distraería indebidamente a los funcionarios de esta Subsecretaría que trabajan o administran los archivos de dichas delegaciones, cuyas tareas principales se verían afectadas en los términos señalados en el artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, configurándose, así, dicha causal de secreto o reserva.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.

  
LCB/AAA/03  
**DISTRIBUCIÓN:**  
1)   
2) Gabinete Subsecretario del Interior  
3) División Jurídica  
4) Oficina de Partes  
5) Archivo

  
**HERNANDEZ ALEUY PEÑA Y LILLO**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**  
  
